

**ANEXO VI****CERTIFICADO DE MÉRITOS**

(El certificado debe extenderse en copia de este Anexo)

D/DÑA.....  
 CARGO.....  
 Centro Directivo o unidad administrativa.....

**CERTIFICO:** Que según los antecedentes que obran en este Centro, la persona abajo indicada tiene acreditados los siguientes extremos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F./D.N.I.

**A) CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE EMPLEO INTERINO** (Marcar con una x lo que proceda)

- Ostenta la condición de funcionario interino del Grupo D en el Ministerio de .....
- Ostentó la condición de funcionario interino del Grupo D en el Ministerio de ....., en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**B) ANTIGÜEDAD** (al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes)  
 Tiempo de servicio efectivo como funcionario de empleo interino (E) o contratado laboral temporal (L):

VINCULO (E o L)	CUERPO/ESCALA O CATEGORÍA PROFESIONAL	PERIODO		AÑOS	MESES	DÍAS
		Del...	al...			
<b>TOTAL:</b>						

**C) TITULACIÓN ACADÉMICA** (Marcar con una x lo que proceda)

- Posee la siguiente titulación académica superior a la exigida para el Grupo D
- No posee titulación académica superior a la exigida para el Grupo D

Expedido en ....., a ..... de ..... de .....  
 (firma y sello)

(A cumplimentar por el órgano de selección)  
 Total puntuación fase concurso

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12640** *ORDEN SCO/2393/2005, de 5 de julio, por la que se sustituye a un miembro del Tribunal central de las pruebas selectivas para acceso a las plazas de Médicos de Urgencias de Atención Primaria.*

Con fecha 5 de febrero de 2003, se publicó la Orden SCO/167/2003, de 30 de enero, por la que se nombraban entre otros a los miembros del Tribunal Central de las pruebas selectivas para acceso a las plazas de Médicos de Urgencias de Atención Primaria, Médicos de Familia de Atención Primaria. Posteriormente mediante Orden SCO/784/2005, de 7 de marzo, se modificó la composición del citado Tribunal Central.

Una vez finalizada la fase de selección y con carácter previo al inicio de las actuaciones del Tribunal Central en la fase de provisión,

Esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas por el apartado 11 del artículo Tercero de la Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre delegación de competencias, resuelve lo siguiente:

**Primero.**—Realizar la sustitución en la composición del Tribunal de Médicos de Urgencia de Atención Primaria que se indica:

Vocal titular, D. Gregorio Jesús Salanova González sustituye a D. Miguel Roa Merino.

**Segundo.**—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 5 de julio de 2005.-P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**12641** *ORDEN SCO/2394/2005, de 7 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2083/2005, de 16 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Pinches.*

Advertido error en la Orden SCO/2083/2005, de 16 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de julio, en la página 23536: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1:

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 2.2:

Donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Madrid, 7 de julio de 2005.-La Ministra, P.D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. del 23), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**12642** *ORDEN SCO/2395/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2182/2005, de 22 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Técnico Especialista de Laboratorio.*

Advertido error en la Orden SCO/2182/2005, de 22 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de julio, en la página 24319, Anexo I Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1.

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 22, donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Madrid, 11 de julio de 2005.-La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**12643** *ORDEN SCO/2396/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2184/2005, de 28 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Conductores.*

Advertido error en la Orden SCO/2184/2005 de 28 de junio publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de julio, en la página 24326: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1.

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 22, donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD: